

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 884, expedida á favor de los Sres. Pinal, Delafond y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 884 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método para preparar levaduras puras, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 13.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Agosto 19 de 1896.

NUMERO 221.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Diadema,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Diadema,” número 5,483, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Tomás Valero.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXVII.—31.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 222.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación de la Nueva Gallega de la Tesorera,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la dérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación de la Nueva Gallega de la Tesorera,” número 5,485, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo

Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan F. Bustamante.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 223.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-

tación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 5,488, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Matías Rocha.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 224.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Expedito," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Expedito," número 5,192, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Antonio Gómez Castellanos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 225.

• FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “María,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “María,” nú-

mero 5,484, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Nicanor García.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 226

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 5,516, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos Llaguno y del Hoyo.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 227.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "El As para todos," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Santiago Ixcuintla, Partido de Tepic; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Martínez Cortés y Compañía.—Santiago Ixcuintla.

Es copia. México, 7 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

NUMERO 228.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 18 de Junio de 1896, por el C. Santos Tlelo, de los baldíos, huecos, demasías y excedencias contenidos en la finca llamada “Cristo Vivo,” sita en la Municipalidad del Centro, Distrito de Cholula, del Estado de Puebla, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por haber dejado expirar el interesado el plazo legal, sin designar al perito que debió hacer la mensura respectiva, así como también por no haber expensado los honorarios de la Agencia; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Santos Tlelo, en el denuncio de que se trata, en

el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C. Eduardo del Valle, agente de tierras en el Esado de Puebla.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1896.

NUMERO 229.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 27 de Mayo del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-

ra con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Unión Mercantil," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "La Mexicana," ubicada en esta ciudad, en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1896.

NUMERO 230.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Oscar Froelich, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para extraer metales preciosos de los minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 893, expedida á favor del Señor Oscar Froelich.

Queda registrada esta patente bajo el número 893 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento para extraer metales preciosos de los minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 22.

México, Agosto 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1896.

NUMERO 231.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Sturtevant Randall, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en explosivos de gran potencia inventadas por el Sr. Emile Blomen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 894, expedida á favor del Señor Charles Sturtevant Randall.

Queda registrada esta patente bajo el número 894 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en explosivos de gran potencia, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 23.

México, Agosto 17 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Agosto 25 de 1896.

NUMERO 232

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Samuel Guest Merrick y Henry Lucius Washburn, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en condensadores de vapor y aparatos para destruir los gases nocivos, para recoger los productos secundarios de la destilación y otros fines análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—32.